Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Pedro Esteban Penagos López

El artículo 35 constitucional y las candidaturas independientes

Introducción

Una nota esencial de los Estados Democráticos de Derecho, es que se conforman por un sistema de reglas para el acceso al poder público, en las que se les reconoce a todos los ciudadanos, el derecho fundamental a ser votados para los distintos cargos de elección popular.

En este sentido, la democracia no puede ser concebida como el acceso al poder público, únicamente, de un estamento social determinado, sino que, dada su universalidad, deben existir los mecanismos necesarios para garantizar el pleno ejercicio del derecho a ser votado de la ciudadanía en general.

Por ello, no es posible hablar a plenitud de la consolidación democrática de un Estado, si los partidos políticos conservan el monopolio del registro de candidatos a cargos de elección popular, porque se restringe la participación directa de la ciudadanía, de ahí la relevancia de que ésta cuente con diversas vías para acceder al poder, como es el caso de las candidaturas ciudadanas.

Esto es así, porque si bien tales modalidades de participación tienen una naturaleza distinta, lo cierto es que son compatibles y complementarias en el sistema democrático, porque son acordes con el principio de pluralismo político y contribuyen a generar igualdad de oportunidades para integrar la representación política.

Por tanto, se considera que, en un Estado Democrático Constitucional de Derecho, la inclusión de la candidatura independiente, como una opción para el acceso a la representación política, disminuye la brecha entre gobernantes y gobernados, generando un diálogo entre ambos, pues, como refiere Sartori, "el libre acce-

Sumario

Introducción 949
El artículo 35 constitucional y la reforma en materia de candidaturas independientes . . 950
Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 952
2015, el reto de las candidaturas independientes 956
Reflexión final 958
Bibliografía 959

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

so a la representación política, contribuye a generar vínculos fidedignos entre la ciudadanía y los órganos del Estado".

En el mismo sentido, Kelsen, en su obra Esencia y Valor de la Democracia, refirió que "la democracia significa 'identidad' de gobernantes y gobernados, del sujeto y del objeto del poder, gobierno del pueblo por el pueblo".

De este modo, una de las aportaciones más importantes de la reforma en materia político-electoral, de agosto de 2012, fue la inclusión en la fracción II del artículo 35 de la Constitución General de la República, de las candidaturas ciudadanas en el sistema electoral mexicano, dado que ello representó la ampliación del derecho a ser votado, al abrir la posibilidad de que un ciudadano, cuando no se sienta representado a través de la ideología de los partidos políticos, en cuanto a sus necesidades sociales, culturales e inclusive económicas, tenga la posibilidad de acceder, por su propio derecho, a los cargos de elección popular y formar parte de manera directa en la toma de decisiones de la cuestión pública.

De ahí que, las candidaturas ciudadanas, entendidas como el ejercicio directo del derecho a ser votado, se les conoce también como candidaturas independientes, precisamente, del sistema de partidos políticos.

El artículo 35 constitucional y la reforma en materia de candidaturas independientes

Desde su texto original en febrero de 1917, el artículo 35 constitucional, consagró los derechos políticos, estableciendo como prerrogativas del ciudadano: *i)* votar en las elecciones populares, *ii)* poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, *iii)* asociarse para tratar los asuntos políticos del país,[1] y *iv)* ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

A pesar de que en esa redacción inicial no se contemplaba expresamente el derecho a ser votado por la vía independiente, tampoco se prohibía, por lo que en julio de 1918, en el artículo 107 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales,[2] se confirió a los "candidatos no dependientes" los mismos derechos que a los postulados por los partidos políticos. Dicho ordenamiento constituye un referente claro de la existencia de candidaturas independientes en nuestro país y reflejo de la intención del legislador de otorgar a la ciudadanía la posibilidad de competir por un cargo público sin la necesidad de afiliarse a algún partido político.

[1]La prerrogativa constitucional se reformó, mediante decretos de abril de 1990 y agosto de 1996, a efecto de establecer que el ejercicio del derecho de asociación política, debía ser libre, individual y pacífico.

[2]Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal, que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Fue en la legislación electoral de 1946, cuando se estableció que la vía que tenía la ciudadanía para acceder a los cargos de elección popular sería exclusivamente a través de los institutos políticos.[3]

Con la reforma constitucional de diciembre de 1977, esa previsión legal se elevó a rango constitucional, al establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, con la finalidad de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder.

No obstante, la ciudadanía, al no sentirse representada a través de los partidos políticos, buscó alternativas directas y reales para la representación popular, una de ellas fue la candidatura independiente,[4] figura que posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera desvinculada a los partidos políticos.

Es el caso "Castañeda Gutman *vs*. México",[5] en el que se controvirtió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la negativa de las autoridades mexicanas a otorgarle el registro como candidato independiente al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para las elecciones de julio de 2006, dicho órgano jurisdiccional sustentó que, si bien es cierto que el sistema de postulación de candidatos a través de los partidos políticos resulta compatible con el Pacto de San José, también lo es que las candidaturas independientes constituyen una alternativa que fortalece el sistema democrático, por lo que los Estados debían valorar, de acuerdo con su desarrollo histórico y político, las medidas que permitieran fortalecer los derechos políticos y la democracia.

Tomando en consideración el contexto internacional de apertura en la participación política, en 2009, el Ejecutivo federal presentó una iniciativa a través de la cual se buscó la participación de los ciudadanos sin apoyo partidario, como candidatos en los procesos electorales, la cual se concretó a través de la reforma constitucional de agosto de 2012, al reconocerse en la fracción II del artículo 35 constitucional, el derecho de los ciudadanos de registrar sus candidaturas de manera independiente a los partidos políticos, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación,[6] para lo cual se vinculó a los congresos tanto federal como locales, a que adecuaran la normativa secundaria.

[3]Paoli Bolio, Francisco José, "Legislación Electoral y Proceso Político, 1917-1978". Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

[4]Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana refiere que "El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público efectivo sin tener que pasar los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos".

[5]Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Castañeda Gutman vs México*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, párrafo 204.

[6]La reforma constitucional de agosto de 2012 resultó igualmente relevante, al incluir mecanismos de participación ciudadana, como la iniciativa de ley (iniciativa ciudadana) y la consulta popular, esta última desarrollada en la Ley Federal de Consulta Popular de marzo de 2014. Modalidades que colocan a los ciudadanos en el centro de las decisiones políticas, ya que se les reconoce la posibilidad de intervenir directamente en la creación de normas que rijan la vida en sociedad, con la salvedad de ciertas materias reservadas. Mientras que, las consultas populares son un avance en la comunicación política, ya que se recaba la opinión de la ciudadanía sobre un tema en especial y de interés general, lo que sin duda contribuye al fortalecimiento de una democracia sustantiva.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Para darle operatividad a ese mandato constitucional, en mayo de 2014, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual reguló en su Libro Séptimo, los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para el registro de las candidaturas independientes en el ámbito federal.

En cuanto al ámbito de las entidades federativas, en febrero de 2014, el Poder Constituyente reformó el artículo 116 constitucional, a efecto de que, de manera expresa, se estableciera el derecho de los ciudadanos a registrar sus candidaturas a cargos de elección popular, por lo que se dispuso que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, fijarían las bases y requisitos para hacer efectiva esa prerrogativa, con todos los derechos inherentes a su ejercicio.

De manera que las candidaturas ciudadanas son un derecho fundamental de base constitucional, pero de configuración legal, por lo que su plena vigencia no sólo depende de su reconocimiento en la norma fundante de nuestro régimen jurídico, sino también de su operatividad, a través de una libertad de configuración legislativa conferida a los órganos parlamentarios de las entidades federativas.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La labor jurisdiccional en la materia resulta relevante, porque desde dos ópticas que se complementan, por una parte, el análisis abstracto realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad y, por otra, la resolución del caso concreto, a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es posible verificar la regularidad constitucional —y convencional— de la norma en materia de candidaturas independientes y eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo del derecho humano en cuestión, en atención al mandato del Constituyente.

En consecuencia, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han emitido diversos criterios que buscan dotar de eficacia al mandato constitucional y potencializar el ejercicio del derecho a ser postulado por la vía independiente.

Por ello, ante la inactividad de los congresos locales para emitir la legislación en la materia dentro del plazo que fue establecido por el Constituyente en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de agosto de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustentó que dicha omisión vulneraba de manera directa el artículo tercero transitorio de la reforma, e indirectamente los diversos artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, por una parte, impedían el pleno ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos de las entidades federativas a participar de manera independiente a los partidos políticos para acceder a los cargos de elección popular y, por otra, se violentaba el principio de certeza, dado que los actores políticos no podían conocer las

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

reglas que en ese aspecto regirían los comicios,[7] por lo que ordenó que en el caso se emitiera a la brevedad la normativa correspondiente.

En ese sentido, el Alto Tribunal ha establecido que la libertad de configuración legislativa conferida a los congresos locales no es ilimitada, ya que el régimen que diseñen al momento de emitir la regulación ordinaria, debe garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de dicha prerrogativa constitucional, lo que incluye la obligación de que los requisitos y demás condiciones para acceder a las candidaturas independientes no sean desproporcionados o irrazonables,[8] generando las condiciones que posibiliten su implementación de manera sencilla y sin obstáculos.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la razonabilidad de la prohibición de una legislación local que establecía como requisito para acceder al registro de una candidatura independiente, separarse de la dirigencia partidista en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, determinó su validez, atendiendo a que la finalidad de la reforma al artículo 35 de la Constitución General, es abrir nuevos cauces a la participación ciudadana sin condicionarla a la pertenencia a un partido político, así como estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales superando la limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía, por lo que debía entenderse que la finalidad de la restricción, es garantizar que la nueva forma de participación política esté disponible, de manera genuina para ciudadanos que buscan contender sin el apoyo de una estructura partidista.

En ese sentido, advirtió que la influencia que pueden tener quienes forman parte de los órganos directivos sobre las estructuras partidarias a las que pertenecieron, se prolonga en el tiempo, de modo que sólo al transcurrir un tiempo determinado puede asegurarse que no la usarán desde su posición como candidatos independientes.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estudiar la constitucionalidad de la prohibición establecida por esa misma legislación local, consistente en no ser militante de un partido político en los doce meses anteriores al día de la elección a efecto de obtener el registro a una candidatura independiente, estimó que era irrazonable y desproporcionada,[9] porque respecto de los militantes que deciden separarse del partido para contender por la vía independiente, no existe la presunción de la fuerza de decisión con que cuenta un dirigente del partido, por lo que exigir un plazo tan amplio de desvinculación con el partido político implicaba una limitante considerable al derecho de ser votado por esta modalidad.[10]

En esa misma línea de potencialización de derechos, la Sala Superior estableció que, si al momento de entrar en vigor la reforma electoral que establecía el requisito sobre la temporalidad para la separación de un dirigente partidista, los aspirantes no

[7]Consultar el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-122/2013.

[8]Al resolver la acción de inconstitucionalidad 88 de 2015.

[9]Tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la citada acción de inconstitucionalidad 88 de 2015 y acumuladas, desestimó la propuesta de invalidez correspondiente, por no alcanzar la mayoría calificada de cuando menos ocho votos.

[10]Véase el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 705 de 2016.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

se encontraban en la posibilidad material de cumplir con tal condición, entonces la exigencia en cuestión hacía nugatorio el derecho a participar por esta vía y no podía ser aplicable, toda vez obligaría a los aspirantes a esperar hasta el próximo proceso electoral para poder participar.[11]

Por otra parte, en relación con los requisitos para el registro de candidaturas independientes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la constitucionalidad del relativo a la presentación de copia de la credencial de elector de quienes hubieran expresado su apoyo al candidato independiente, en virtud de que esa exigencia abona al principio de certeza, pues hace evidente el apoyo que obtuvo el candidato independiente como opción viable para contender en una elección.[12]

En cambio, la Sala Superior determinó la desproporcionalidad de la exigencia relativa, a que las firmas autógrafas de quienes respaldan una candidatura independiente se haga constar en fe de hechos notarial y que la copia de las credenciales de elector sean cotejadas con su original por fedatario público, en tanto que constituyen requisitos que, en la práctica, son de difícil cumplimiento, pues implica la movilización masiva de los ciudadanos que deben acudir ante el fedatario público a expresar dicho respaldo, además del costo que genera el cotejo para el candidato independiente.[13]

En relación con los requisitos para el registro de candidaturas independientes, la Sala Superior determinó la inconstitucionalidad de la exigencia de incluir en el formato de apoyo ciudadano el domicilio de las personas que otorgan su respaldo para el registro de las candidaturas independientes, al considerar que, por una parte, se trata de un dato sensible que se encuentra protegido por la ley federal de protección de datos personales y, por otra, que existen mecanismos menos gravosos para verificarlo, como el cruce que realice la autoridad encargada del padrón electoral de los datos con que cuenta, junto con la clave de cada elector.[14]

Ahora bien, en relación con el porcentaje de apoyos ciudadanos necesarios para obtener el registro de la candidatura independiente, la Sala Superior, ha establecido la constitucionalidad del 3 por ciento de apoyo ciudadano,[15] bajo el argumento de que las candidaturas independientes tienen sustento en el respaldo de la ciudadanía, el cual debe reflejar una auténtica posibilidad de contender con las candidatas y candidatos

[11]Consúltese el juicio ciudadano SUP-JDC-1505/2016.

[12]Al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

[13]En la diversa tesis VII/2015, cuyo rubro es: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NORMA QUE EXIGE ACREDITAR EL RESPALDO CIUDADANO A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS NOTARIALES, ES INCONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS)". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 44 y 45.

[14]En la tesis LXVII/2015, de rubro "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 17, 2015, pp. 62, 63 y 64.

[15]Ello, en los recursos de reconsideración 34, 35 y 36 de 2016, bajo el supuesto de que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y acumuladas y 88/2015 y acumuladas, si bien la minoría de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por la validez del requisito del 3 por ciento, lo cierto es que la postura de su invalidez no alcanzó la mayoría de 8 votos, votación necesaria a efecto de que el criterio del máximo tribunal sea vinculante para todas las autoridades del país, de lo contrario, en términos del artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General de la República, la acción de inconstitucionalidad debe desestimarse, dejando intocado el precepto legal impugnado.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

postulados por los partidos políticos, evitando así, la dispersión de la votación entre una multiplicidad de candidaturas, que lejos de fortalecer esa forma de participación de los ciudadanos, se traduce en un obstáculo para cumplir el propósito que se buscó al incorporar tal forma de participación.

Además, se consideró que dicho porcentaje encuentra justificación, debido a que el candidato independiente, tendrá derecho a las prerrogativas que la ley prevé, para competir en condiciones de equidad: financiamiento público y acceso a los medios de comunicación social, de manera que es entendible que las erogaciones que el estado debe cubrir, sean destinadas a personas con posibilidades reales de competir en la contienda electoral. No obstante, ha establecido que es inconstitucional exigir un porcentaje equivalente al 4 por ciento del listado nominal de electores.[16]

Por otra parte, para fijar una postura en relación con el financiamiento de las candidaturas independientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral atendió a las notables diferencias existentes entre los partidos políticos y la candidatura referida, entre ellas, que la función de los partidos políticos no se agota en las elecciones, puesto que tiene como fines constitucionales: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mientras que los candidatos independientes, ejercen un derecho ciudadano para contender en determinados comicios, sin la pretensión de adquirir la permanencia que sí tiene un partido.[17]

Atento a lo anterior, también consideró que a los candidatos independientes no se les puede otorgar el mismo financiamiento público que a los partidos políticos, pues consideró que las limitaciones al financiamiento, establecidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, fueron diseñadas de manera exclusiva bajo un esquema normativo de partidos, por lo que resolvió que el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, resulta desproporcionado para los candidatos independientes.[18]

Lo anterior, porque, en atención a la naturaleza temporal de la figura, obtienen financiamiento público significativamente inferior al de los candidatos postulados por los partidos políticos, de manera que establecer que el financiamiento privado se vea topado por el público, conllevaría a una reducción importante de sus posibilidades para competir en una contienda electoral en términos de equidad en comparación con los candidatos de los institutos políticos.

Asimismo, la Sala Superior consideró que una vez superada la etapa de registro, los candidatos independientes deben acceder a los recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de los candidatos postulados por

[16]Véase el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave SUP-JDC-1004-2015.

[17]Distinciones que también han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ejemplo, al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

[18]Tesis XXI/2015, de rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 45, 46 y 47.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

algún partido político de nueva creación, más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento.[19]

También determinó la imposibilidad legal de que los candidatos independientes puedan recibir donaciones de bienes inmuebles, atendiendo a que su naturaleza, en oposición a los partidos políticos, es temporal y tiene como propósito la postulación para un proceso electoral concreto. No obstante, se determinó que era posible autorizar que los candidatos ciudadanos puedan aceptar el uso de bienes inmuebles, únicamente durante el lapso que dure el proceso electoral.[20]

Ahora bien, en cuanto al financiamiento público que reciben en la etapa posterior al registro para proyectarse en la contienda electoral, las candidaturas independientes, en su conjunto, reciben el financiamiento de un solo partido político, por lo que entre más candidaturas existan, reciben una cantidad menor de recursos, por ese motivo, a ellos no les rige el límite de financiamiento privado previsto para los institutos políticos.

De lo anterior, se aprecia que los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral, se complementan a efecto de eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio pleno y eficaz del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, tomando en cuenta que no es suficiente que los derechos estén reconocidos en la Constitución si no tienen una operatividad práctica.

Lo cual hace patente que la labor interpretativa de los tribunales constitucionales, se encamina a facilitar el ejercicio pleno del derecho a ser votado, por la vía independiente.

2015, el reto de las candidaturas independientes

La vigencia del sistema democrático en nuestro país, depende no tan sólo del reconocimiento constitucional de figuras de participación ciudadana, como las candidaturas independientes, sino también de su eficacia plena, a través de la participación coordinada de las autoridades electorales de nuestro país para que, dentro del respectivo ámbito de sus competencias, cumplan con el mandato constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar dicha prerrogativa constitucional.

De esta manera, corresponde al legislador establecer la normativa electoral que regule y haga viable el ejercicio de las candidaturas independientes; por su parte, los institutos electorales nacional y locales, deben ejercer sus facultades para implementar y aplicar esa normativa y, finalmente, corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los tribunales electorales locales, resolver las controversias que se generen con motivo del ejercicio de esta prerrogativa, para hacer real y vigente el derecho de los ciudadanos a competir por un cargo de elección popular.

[19]Tesis LIII/2015, de rubro "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN", pendiente de publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el 5 de agosto de 2015, aprobó por unanimidad de votos la tesis citada.

[20]Véase el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-56/2013.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

En tal sentido, es importante tomar en cuenta que, para instrumentar este derecho, son los requisitos indispensables para su ejercicio y no restricciones indebidas, los que deben materializarse en las normas, acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades, pues no debemos olvidar que estamos ante el ejercicio de un derecho fundamental que debe ser maximizado a favor de la ciudadanía.

En ese contexto, en el año 2015 se llevaron a cabo elecciones federales en México. Fue este año cuando se puso a prueba la reforma política que dio origen a las candidaturas independientes. A nivel federal y local, cientos[21] de ciudadanos intentaron obtener el registro para poder competir bajo esa figura.

En los procesos electorales federal y locales de 2014-2015, se obtuvo que los candidatos independientes que cumplieron con los requisitos para poder ser registrados sumaron 123, de los 509[22] aspirantes que originalmente presentaron su documentación, lo que evidencia su aceptación por la ciudadanía, dado su participación en apoyo a dichas candidaturas.

En lo que respecta a las elecciones para alcanzar una gubernatura, solamente tres candidatos independientes cumplieron con los requisitos para ser registrados y competir por el cargo, en Campeche, Michoacán y Nuevo León; de ellos, y como una gran conquista para esta nueva forma de participación ciudadana, hubo un triunfador, el candidato independiente al gobierno de la última entidad federativa mencionada.

Otras victorias importantes alcanzadas por los candidatos independientes en las elecciones de ese año fueron la de un diputado federal por Sinaloa; un diputado local por Jalisco; y los alcaldes de García, Nuevo León; Morelia, Michoacán y Comonfort, Guanajuato; por lo que, en términos generales, puede afirmarse que las elecciones de 2015 son un triunfo para ese tipo de participación ciudadana.

Un ejemplo emblemático diverso, pero también de éxito para la figura de las candidaturas independientes lo tenemos en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se trata de una elección especial y de gran trascendencia, la cual consistió en la elección de los diputados constituyentes que darán origen a la nueva Constitución de la entidad federativa número "32".

Este proceso resulta relevante en la consolidación de la figura de los candidatos independientes, debido a que fueron cientos los aspirantes quienes acudieron a la convocatoria para participar en el proceso de selección de los diputados, siendo 74 los que llegaron a la etapa de registro, es decir, que reunieron los requisitos primigenios para después ser evaluados por la autoridad electoral.

[21] Según datos de Integralia, existieron 511 aspirantes en el proceso electoral de 2015, de los cuales sólo 123 lograron su registro (equivalentes al 24 por ciento) de los cuales sólo 6 ganaron, es decir, el 4.8 por ciento. Para el cargo de diputado federal, de los 50 aspirantes 22 obtuvieron el registro y 1 ganó; en el caso de gobernadores, de los 12 aspirantes 3 lograron el registro, logrando la victoria sólo uno de ellos, para diputados locales existieron 218 aspirantes de los cuales 28 se quedaron registrados y1 logró el triunfo, por su parte 63 de los 182 aspirantes a un cargo a nivel municipal obtuvieron el registro, de los cuales 3 ganaron; finalmente 7 de los 51 aspirantes a jefe delegacional lograron su registro pero ningún candidato independiente obtuvo la victoria.

[22] Datos elaborados por Integralia Consultores con información del INE y los organismos públicos locales, disponible en http://estepais.com/articulo.php?id=55&t=una-alternativa-funcional

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

De los 74 "aspirantes" 11 cumplieron los requisitos de la convocatoria a partir de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral; sin embargo, finalmente 21 contendieron en el proceso electoral, derivado de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas sentencias y maximizando el derecho a ser votado, les reconoció a 10 aspirantes el derecho de ser registrados como candidatos independientes.

Así por ejemplo, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1593/2016 el Tribunal Electoral, tomando en consideración los criterios mandatados en el artículo 1º constitucional, garantizó el derecho de participación política de los actores, a través del reconocimiento de sus candidaturas para contender en la elección de los diputados constituyentes, por la incertidumbre que se registró en el conteo de las firmas de apoyo ciudadano, lo cual no daba certeza de que pudieran ser correctos, por lo que se determinó privilegiar el derecho a ser votado de los ciudadanos participantes y otorgarles el registro.

Como se observa, la participación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido parte fundamental para dar operatividad a esta figura ciudadana, pues ante la falta de claridad o lagunas de la norma, ha sido el órgano electoral jurisdiccional el que la ha potencializado y ha contribuido a la certeza jurídica.

Reflexión final

El nombre de este apartado no es casual, no se rotula con la palabra "conclusión" ya que lejos se está de poder llegar a ella. Por el contrario, las candidaturas independientes son una parte del camino que estamos transitando en la consolidación del sistema democrático.

Lo que sí se puede hacer, es una reflexión sobre los objetivos cumplidos y los desafíos que aún están por venir.

En una sociedad plural y compleja como la nuestra, la participación ciudadana es un mecanismo indispensable de articulación, cohesión y acuerdo. En ese sentido, la diversificación de las formas de participación ciudadana y de acceso al poder público, forman parte no sólo de la transformación democrática sino también de su consolidación.

De esta forma, tanto el sistema de partidos políticos como el de candidaturas independientes, maximizan el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

La reforma al artículo 35 constitucional no sólo genera grandes posibilidades, sino que, a la par, exige grandes compromisos. Tanto ciudadanos como autoridades debemos estar conscientes de las acciones que podemos y debemos realizar para ejercer las prerrogativas políticas-electorales.

Uno de los retos actuales es hacer que la integración e implementación de las candidaturas independientes a nuestro sistema electoral se haga siempre a través de un marco normativo que permita crear una estructura de confianza y legitimación para cada uno de los actores del sistema político frente a la ciudadanía.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Es necesario que, sin trasgredir los principios constitucionales y legales, se flexibilice la norma electoral para hacerla operativa y justa al caso concreto, a fin de potencializar el ejercicio del derecho al voto en esta nueva modalidad. Por ello, las autoridades administrativas y jurisdiccionales, cada una en el ámbito de sus competencias, deben velar por la protección de aquellos derechos que posibiliten el ejercicio pleno y auténtico de un ejercicio cada vez más ciudadano pues éste constituye una de las columnas que autentifican a nuestro sistema democrático.

Otro de los grandes retos es consolidar la viabilidad de la participación independiente de los candidatos ciudadanos, a través del otorgamiento de condiciones de equidad que les permitan contender en igualdad de circunstancias con los partidos políticos.

Existen grandes retos a superar en materia de candidaturas independientes, pero también, es grande la vocación democrática de nuestras instituciones electorales y de nuestra sociedad en general, para implementar y proteger los derechos fundamentales, de naturaleza política, que permitan la participación de la ciudadanía en forma directa en el sistema democrático.

En suma, la creación de mecanismos donde se privilegie la participación ciudadana siempre será deseable porque contribuye a generar cauces de una democracia participativa, pues retomando las palabras de Theodore Roosevelt: "Una gran democracia debe progresar o pronto dejará de ser o grande o democracia".

Bibliografía

Libros

Bobbio, Norberto, Estado, *Gobierno y sociedad, por una teoría general de la política*, traducido por José Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

_____, *El tiempo de los derechos*, España, Editorial Sistema, 1991.

Cámara de Diputados, *Candidaturas Independientes. Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas*, México, 2011.

Coello Garcés, Clicerio (coord.), *Derecho Procesal Electoral. Esquemas de legislación, jurisprudencia y doctrina*, México, Tirant lo Blanch, 2015.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *La Justicia Constitucional en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

Fix-Zamudio, Héctor, *El Poder Judicial en México*, México, Porrúa, 1998.

Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, traducido por Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra, Barcelona, Editorial Labor, 1977.

Paoli Bolio, Francisco José, *Legislación electoral y proceso político, 1917-1978*, México, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 1978.

Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia. tomo II. Los temas clásicos*, México, Alianza Universidad, 1991.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tribunales constitucionales y consolidación de la democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

Revistas

Melgar Adalid, Mario, "La Justicia Electoral", Cuadernos para la reforma de justicia electoral, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 6, 1999.

Vázquez Alfaro, José Luis, "La Justicia Electoral Federal Mexicana", boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 93, 2011.

Woldenberg, José, "Candidaturas ¿independientes?", *Nexos*, México, julio de 2016.

Normativa nacional e internacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sentencias

Acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de 9 de septiembre de 2014.

Acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de 24 de noviembre de 2015.

Acción de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia de 26 de noviembre de 2015.

Caso "Castañeda Gutman *vs*. México". Corte Interamericana de Derechos Humanos. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-56/2013. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 22 de abril de 2013.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-122/2013. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 2 de octubre de 2013.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-452/2014. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 4 de junio de 2014.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1004/2015. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 27 de mayo de 2015.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-705/2016. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 2 de marzo de 2016.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1505/2016. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 15 de abril de 2016.

Recurso de reconsideración SUP-REC-34/2016. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 27 de abril de 2016.

Recurso de reconsideración SUP-REC-35/2016. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 27 de abril de 2016.

Recurso de reconsideración SUP-REC-36/2016. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de 27 de abril de 2016.

Criterios jurisprudenciales

Tesis VII/2015, de rubro: "Candidaturas independientes. La norma que exige acreditar el respaldo ciudadano a través de instrumentos notariales, es inconstitucional (legislación de zacatecas)". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 44 y 45.

Tesis XXI/2015, de rubro: "Candidaturas independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 16, 2015, pp. 45, 46 y 47.

Tesis LIII/2015, de rubro "Candidaturas independientes. Igualdad respecto al financiamiento público de los candidatos postulados, en relación con un partido político de nueva creación", pendiente de publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el 5 de agosto de 2015, aprobó por unanimidad de votos la tesis citada

Tesis LXVII/2015, de rubro "Candidaturas independientes. El requisito de incluir el domicilio de las personas en el formato de apoyo ciudadano, falta a la regularidad constitucional". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, núm. 17, 2015, pp. 62, 63 y 64.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/